



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (17/11/2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de **OMAR ALBEIRO GIRALDO GÓMEZ** contra **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ JARAMILLO**.

RAD: 44-001-3105-002-2021-00184-00

EL señor **OMAR ALBEIRO GIRALDO GOMEZ** por medio de apoderado Judicial, doctor **JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO** presenta demanda ejecutiva laboral contra el señor **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ JARAMILLO** con el propósito de obtener el pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$274.240.000.00)** por concepto de acreencias laborales dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador.

Presenta como título de recaudo ejecutivo acta de conciliación extrajudicial de fecha 18 de marzo de 2019, suscrita por las partes en este asunto, con constancia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, suscrita por las partes, con reconocimiento de firma y contenido del documento ante el Notario Primero del Círculo de Riohacha, en la cual se encuentra plasmada los conceptos y valor adeudados.

Para resolver el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El documento aportado como título de recaudo ejecutivo revela que el ejecutado **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ JARAMILLO**, adeuda a la parte ejecutante **OMAR ALBEIRO GIRALDO GOMEZ** la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$274.240.000.00)** por concepto de acreencias laborales dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador.

Como la obligación cobrada consta en documentos que proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, originadas de una prestación de servicio personal, en aplicación de los artículos 442 del C. G.P y 100 del C. P. del Trabajo y de la SS., se colige que el mismo presta mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OMAR ALBEIRO GIRALDO GÓMEZ** identificado con C.C 70.902.048 contra del señor **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ JARAMILLO**, identificado con C.C 3.528.851, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación.

1. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$274.240.000.00)** por concepto de acreencias laborales dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador que consta en el Acta de Conciliación.
2. Los Intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda.
3. Pago de Costas y Agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles posteriormente mencionados de conformidad con el artículo 593 del C.G.P

1. Inmueble ubicado en la Carrera 18 #14 D -50 bloque 2 casa N.21 tipo A y de matrícula inmobiliaria N.210-42934 de Riohacha.
2. Calle 12 # 6ª -12 y de matrícula inmobiliaria N.210-13637 de Riohacha.
3. Calle 14 E #18-51 parqueadero No. 21 conjunto residencial terrazas y de coquivacoa de Riohacha. Matrícula inmobiliaria N.210-42986
4. Urbanización ciudad del sol etapa 1, ubicada sobre la carretera Troncal del Caribe, sector de la lucha – Mamatoco, lote N.4 manzana E de matrícula inmobiliaria N.080-106627 de Santa Marta. Ofíciase por secretaria a las respectivas oficinas de Registros de Instrumentos Públicos.

La anterior medida cautelar es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$274.240.000.00)**, más el 50% de dicha suma, para un valor de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$411.360.000)M/L.**

TERCERO: ORDÉNASE a la parte demanda pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

CUARTO: RECONÓZCASE y téngase al doctor **JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.820.065 y portador de la T. P. No 213.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos para los efectos del memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza